



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

---

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 291 BIS, 291 QUATER Y 291 QUINTUS EN MATERIA DE CONCUBINATO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO PRESIDENTA  
DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartado D y E, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 291 BIS, 291 QUATER Y 291 QUINTUS EN MATERIA DE CONCUBINATO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La presente iniciativa tiene por objetivo modificar el apartado de concubinato en el Código Civil Para el Distrito Federal con el fin de modificar los términos “concubina” y “concubinario” y añadir el término “persona concubina” para de este modo tener un lenguaje incluyente no sexista.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro de Documentación de la Secretaría de las Mujeres a través de su documento “Manual de Comunicación NO Sexista, Hacia un lenguaje incluyente”<sup>1</sup> nos brinda información acerca de lo mucho que puede influir el lenguaje en el actuar de una sociedad.

Podemos rescatar las afirmaciones siguientes:

*“El lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales. En el lenguaje también se manifiestan las asimetrías, las desigualdades y las brechas entre los sexos. Esto es así porque el lenguaje forma un conjunto de construcciones abstractas en las cuales inciden juicios, valores y prejuicios que se aprenden y se enseñan, que conforman maneras de pensar y de percibir la realidad.”*

*“El uso del idioma es un reflejo de las sociedades; transmite ideología, modos, costumbres y valores.”*

Por ello, reconociendo que las sociedades se integran por hombres y mujeres, no es incorrecto ni redundante nombrar en femenino y en masculino. Una sociedad democrática requiere de un lenguaje incluyente, donde mujeres y hombres se visibilicen. En este campo, hay una multitud de alternativas por explorar para crear usos no sexistas del lenguaje que coadyuven a incrementar la igualdad.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

---

<sup>1</sup> [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101265.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf)



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

El lenguaje incluyente es un modo de expresión el cual busca dar igual valor a las personas y a la diversidad que compone a la sociedad y sobre todo a dar visibilidad a quienes en ella participan. De este modo se busca forjar una sociedad integrada que promueva en todo momento la igualdad entre los seres humanos.

El Instituto Nacional Electoral emitió una serie de pasos para contribuir al correcto desarrollo de la ciudadanía, de este podemos rescatar las siguientes afirmaciones.

*“El uso del lenguaje propicia todos los procesos de pensamiento, y en ese sentido crea la realidad propia. En el uso del lenguaje reproducimos sesgos y estereotipos que sistemáticamente han excluido, minimizado o desvalorizado a diversos grupos, por lo cual es crucial el uso del lenguaje incluyente.”*

*“Para las organizaciones públicas el uso del lenguaje incluyente en sus comunicaciones se convierte en una obligación. En nuestro país es fundamental propiciar la inclusión de género y desterrar los términos que impiden visibilizar a las mujeres y también los que son peyorativos o excluyentes sobre los diversos grupos que componen a la sociedad mexicana.”*

*“El lenguaje es una expresión de nuestro pensamiento, un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad y cultura determinadas. Por ello, por mucho tiempo el lenguaje ha sido también fuente de violencia simbólica, una herramienta más a través de la cual se ha naturalizado la discriminación y la desigualdad que históricamente ha existido entre mujeres y hombres, las cuales tienen su origen en los roles y estereotipos de género que limitan y encasillan a las personas partiendo de sus diferencias sexuales y biológicas.”<sup>2</sup>*

---

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-lenguaje-incluyente>



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

El lenguaje obedece a un espacio y a un tiempo siempre contemporáneo. Es dinámico, cambiante, y capaz de avivar la exclusión e intransigencia reforzando injusticias, discriminación y estereotipos, pero también puede contribuir a lograr la igualdad, pues no se trata de una herramienta inerte, acabada, sino de una energía en permanente transformación que evoluciona para responder a las necesidades de la sociedad que lo utiliza.

En los marcos normativos, que como legisladores tenemos facultad y la obligación de modificar, debemos expresarnos con términos neutros, no debemos hacer evidente el masculino y femenino, se tiene que buscar la generalización, y de esta manera erradicar los estereotipos y lucha contra los roles de género tradicionales que refuerzan la idea de desigualdad al subordinar al género masculino todo lo que sea distinto a él.

### **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

Es considera una problemática desde la perspectiva de género pues las anteriormente mencionadas formas sutiles de desvalorización de la mujer en el lenguaje son las que, en el inconsciente colectivo, se suman a las muchas formas que contribuyen a reforzar la desigualdad y, en el peor de los casos, a justificar la violencia ejercida hacia las mujeres.

### **FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

**PRIMERO.** – Que el Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos señala lo siguiente:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá*



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

*restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

**SEGUNDO.** - El artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que lleva por título “De los principios rectores”, en su número 2, inciso a, el cual dice lo siguiente:

*La Ciudad de México asume como principios:*

a) *El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el*



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

*salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;*

**TERCERO.** - El artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos” en su apartado A. “De la protección de los Derechos Humanos”, número 4, nos señala lo siguiente:

*Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.*

**CUARTO.** - El artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos” en su apartado C. “Igualdad y no discriminación”, número 1, nos señala lo siguiente:

*La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.*

**QUINTO.** - El artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad solidaria” en su apartado A. Derecho a la vida digna, número 3, nos dice lo siguiente:





I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

*Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.*

**SEXTO.** - El artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título "Ciudad incluyente" en su apartado C. Derechos de las mujeres, nos dice lo siguiente:

*Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.*

### ORDENAMIENTO PARA MODIFICAR

La presente Iniciativa propone **modificar los artículos 291 Bis, 291 Quáter y 291 Quintus del Código Civil Para el Distrito Federal**, para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Del concubinato</p> <p>ARTICULO 291 Bis.- Las concubinas y los concubinarios tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, hayan vivido en común en forma constante y permanente por un periodomínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que</p>	<p>Del concubinato</p> <p>ARTICULO 291 Bis.- Las <b>personas concubinas</b> tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, hayan vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que</p>



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

<p>alude este capítulo.</p> <p>No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.</p> <p>Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios.</p> <p>Los Jueces del Registro Civil podrán recibir declaraciones con relación a existencia o cesación de concubinato, existencia o cesación de cohabitación y otros hechos relativos a relaciones de pareja que no constituyan modificaciones al estado civil, y que las personas deseen hacer constar, ante el referido Juez del Registro Civil.</p> <p>Los Jueces del Registro Civil harán constar por escrito y en los formatos que al efecto se aprueben, las declaraciones emitidas por las personas que acudan a formular las mismas. Estos formatos serán conservados por la Dirección General del Registro Civil, y se podrán expedir constancias de las mismas, las cuales sólo acreditan el hecho de la comparecencia y de haber emitido las declaraciones en ella contenidas. Las constancias emitidas por la Dirección General del Registro Civil en los términos del presente artículo no constituyen modificación del estado civil de las personas, circunstancia que se asentará en los formatos respectivos.</p> <p>En caso de que, mediante las declaraciones se pretenda hacer constar actos que pudieran constituir un ilícito o una modificación al estado civil de las personas, el Juez del Registro Civil podrá negar el servicio, fundando y motivando su negativa.</p>	<p>alude este capítulo.</p> <p>No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan <b>descendencia</b> en común.</p> <p>Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar <b>de la otra persona</b>, una indemnización por daños y perjuicios.</p> <p>Los Jueces del Registro Civil podrán recibir declaraciones con relación a existencia o cesación de concubinato, existencia o cesación de cohabitación y otros hechos relativos a relaciones de pareja que no constituyan modificaciones al estado civil, y que las personas deseen hacer constar, ante el referido Juez del Registro Civil.</p> <p>Los Jueces del Registro Civil harán constar por escrito y en los formatos que al efecto se aprueben, las declaraciones emitidas por las personas que acudan a formular las mismas. Estos formatos serán conservados por la Dirección General del Registro Civil, y se podrán expedir constancias de <b>estas</b>, las cuales sólo acreditan el hecho de la comparecencia y de haber emitido las declaraciones en ella contenidas.</p> <p>Las constancias emitidas por la Dirección General del Registro Civil en los términos del presente artículo no constituyen modificación del estado civil de las personas, circunstancia que se asentará en los formatos respectivos.</p> <p>En caso de que, mediante las declaraciones se pretenda hacer constar actos que pudieran constituir un ilícito o una modificación al estado civil de las personas, el Juez del Registro Civil podrá negar el</p>
--	--





I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

<p>ARTICULO 291 Ter...</p> <p>ARTICULO 291 Quáter.- El concubinato genera entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en este código o en otras leyes.</p> <p>ARTICULO 291 Quintus.- Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud, o viva en concubinato o contraiga matrimonio.</p> <p>El derecho que otorga este artículo podrá ejercitarse solo durante el año siguiente a la cesación del concubinato.</p>	<p>servicio, fundando y motivando su negativa.</p> <p>ARTICULO 291 Ter...</p> <p>ARTICULO 291 Quáter.- El concubinato genera entre <b>las personas concubinas</b> derechos alimentarios y sucesorios, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en este código o en otras leyes.</p> <p>ARTICULO 291 Quintus.- Al cesar la convivencia, la <b>persona concubina</b> que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud, o viva en concubinato o contraiga matrimonio.</p> <p>El derecho que otorga este artículo podrá ejercitarse solo durante el año siguiente a la cesación del concubinato.</p>
--	--

Por lo antes expuesto, se propone ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México el siguiente Decreto:

### EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA DECRETA:

**ÚNICO:** se modifican los artículos 291 Bis, 291 Quáter y 291 Quintus del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

### DEL CONCUBINATO

ARTICULO 291 Bis. - Las **personas concubinas** tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, hayan vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan **descendencia** en común.

Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar **de la otra persona**, una indemnización por daños y perjuicios.

Los Jueces del Registro Civil podrán recibir declaraciones con relación a existencia o cesación de concubinato, existencia o cesación de cohabitación y otros hechos relativos a relaciones de pareja que no constituyan modificaciones al estado civil, y que las personas deseen hacer constar, ante el referido Juez del Registro Civil.

Los Jueces del Registro Civil harán constar por escrito y en los formatos que al efecto se aprueben, las declaraciones emitidas por las personas que acudan a formular las mismas. Estos formatos serán conservados por la Dirección General del Registro Civil, y se podrán expedir constancias de **estas**, las cuales sólo acreditan el hecho de la comparecencia y de haber emitido las declaraciones en ella contenidas.

Las constancias emitidas por la Dirección General del Registro Civil en los términos del presente artículo no constituyen modificación del estado civil de las personas, circunstancia que se asentará en los formatos respectivos.

En caso de que, mediante las declaraciones se pretenda hacer constar actos que pudieran constituir un ilícito o una modificación al estado civil de las personas, el Juez del Registro Civil podrá negar el servicio, fundando y motivando su negativa.

ARTICULO 291 Ter...

ARTICULO 291 Quáter. - El concubinato genera entre **las personas concubinas** derechos alimentarios y sucesorios, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en este código o en otras leyes.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

ARTICULO 291 Quintus. - Al cesar la convivencia, la **persona concubina** que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud, o viva en concubinato o contraiga matrimonio.

El derecho que otorga este artículo podrá ejercitarse solo durante el año siguiente a la cesación del concubinato.

### ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO:** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO:** Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma se entienden como derogadas.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 22 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:  
**ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ**  
67262959848F47D...

**DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ**